

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Febrero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Almo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Francisco de A. Vidal y D. Francisco Monravá, solicitando para el Hospital de San Pablo y Santa Tecla, de Tarragona, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, dicho alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 11 del actual, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. el Consejo de Estado en pleno ha examinado el adjunto expediente, promovido por D. Francisco de A. Vidal y D. Francisco Monravá, solicitando en nombre del Hospital de San Pablo y Santa Tecla, de Tarragona, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

» Resulta de antecedentes:

» Que D. Francisco de A. Vidal y don Francisco Monravá, en nombre del Hospital de San Pablo y Santa Tecla, de la ciudad de Tarragona, solicitan en instancia de 26 de Septiembre próximo pasado que se declaren exentos los bienes de dicho Establecimiento benéfico, del impuesto de 0,25 por 100, establecido sobre los bienes de las personas jurídicas:

» Que se acompañan á la instancia una copia de la Fundación, según la que el Hospital está destinado para socorrer á los pobres, atendándose á los gastos con los bienes de que le dotó el fundador, sin que perciba fondos del Estado, de la Provincia ó del Municipio, otra copia de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de

30 de Noviembre de 1851, en que se declaró al Hospital de que se trata Establecimiento particular de beneficencia, y un ejemplar del reglamento para el orden y gobierno interior del mismo;

» Que la Dirección general de lo Contencioso del Estado informa, con fecha 6 del actual, que procede acceder á lo solicitado por los reclamantes, declarando exentos del impuesto los bienes propiedad de dicha institución, considerando, al efecto, que los documentos aducidos justifican la índole de benéfica y gratuita;

» Que se ha acompañado el reglamento y el traslado de la Real orden de su clasificación, y que, en consecuencia, se ha cumplido con lo prescrito en el núm. 9.º del art. 193 del reglamento de 20 de Abril último, y

» Que en tal estado el expediente se remite á consulta de este Consejo;

» Visto el art. 193 párrafo 9.º del reglamento de 20 de Abril de 1911, que dice:

«Gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

» 9.º Las instituciones de beneficencia gratuita y las Sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos, previa declaración de exención hecha por el Ministerio de Hacienda oyendo al Consejo de Estado en pleno.

» Para declarar la exención es preciso que se acompañen á la instancia en que se solicite, los documentos que justifiquen la índole de la institución, sus constituciones, estatutos ó reglamentos, y el traslado de la Real orden de clasificación, como de beneficencia, hecha por el Ministerio correspondiente:

» La declaración de exención se publica en la *Gaceta de Madrid*;

» Considerando que los requisitos que el propio artículo exige para otorgar esa exención, ó sea que se acompañen á la instancia en que se soliciten los documentos que justifiquen la índole de la institución, sus constituciones, estatutos ó reglamentos, y el traslado de la Real orden de clasificación, como de beneficencia, hecha por el Ministerio correspondiente, aparecen plenamente cumplidos desde el momento en que se unen al escrito, base de este expediente, tanto la copia de la escritura fundacional y de la Real orden de la clasificación, como un ejemplar del reglamento por que

la institución se rige, siendo por ello evidente que no hay términos hábiles de denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á que estas actuaciones administrativas se refieren.

» El Consejo de Estado en pleno, de conformidad con el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, opina que procede declarar exentos del impuesto de 0,25 por 100 creado por el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, los bienes propiedad del Hospital de San Pablo y Santa Tecla, á que este expediente se refiere »

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1912.—Rodrigáñez. —Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 459

Comisión mixta de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

Circular

Por virtud del Real decreto de 19 de Enero último, publicado en la *Gaceta* del 21, se ha puesto en vigor el articulado de la nueva ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército que ha de regir en adelante para el cumplimiento de este importante servicio nacional, á cual fin viene insertándose dicho articulado en varios números del *Boletín oficial* de la provincia desde el 31 del pasado á la fecha, en forma que pueda coleccionarse y manejarse facilmente.

Publicadas asimismo en la *Gaceta* del 28 las Instrucciones provisionales que han de regir durante dos años hasta la redacción del reglamento definitivo, según se previene en la Real orden del

26 del referido mes, esta Comisión se ha creído en el deber de llamar la atención de los Ayuntamientos de la provincia sobre algunas modificaciones introducidas en el articulado de la nueva ley para llevar á la práctica las operaciones del alistamiento, sorteo y acto de la declaración y clasificación de los mozos de los respectivos pueblos, á fin de evitar errores que luego sería difícil poder subsanar.

Desde luego según el art. 6.º de las instrucciones referidas, se ha dispuesto como regla de carácter general, aplicable á todos los funcionarios, Autoridades y Médicos civiles, que forman parte de los Municipios, Juntas y Comisiones mixtas de reclutamiento, y para todas las operaciones del mismo, la prohibición de concurrir á las sesiones los que sean parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el 4.º grado civil inclusive, de alguno de los mozos sujetos al llamamiento, supliéndose el número de Concejales en la forma que determina el art. 7.º de dichas instrucciones provisionales en forma parecida al art. 92 de la antigua ley.

Teniendo en cuenta que á esta fecha se ha practicado ya la rectificación del alistamiento, acto que ha debido tener lugar el último domingo del mes de Enero próximo pasado, si no fué posible terminar en dicho día las operaciones requeridas, habrán de continuarse en los días inmediatos aunque no sean festivos hasta su conclusión, á fin de cerrar definitivamente las listas rectificadas en la mañana del segundo domingo del corriente mes de Febrero (día 11) oyendo y fa-

llando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan respecto á la inclusión ó exclusión de algún mozo, según lo prevenido en los artículos 52 y 53 de la nueva ley.

El sorteo ha de tener lugar en el tercer domingo de este mismo mes de Febrero (día 18) en los términos prescritos en el capítulo 6.º de la expresada ley, que ha sufrido escasas variaciones respecto de la forma en que se llevaba antes á cumplimiento dicho servicio, así como de la inmediata remisión de la copia de las actas á esta Comisión mixta, por triplicado.

El acto de la clasificación de los mozos alistados y revisiones ante los Municipios, también se verificará el primer domingo del mes de Marzo (día 3) según lo dispuesto en el capítulo 8.º, debiendo tener en cuenta los Ayuntamientos que la exclusión total y temporal por la talla ha sido substituída por medio de clases añadidas al cuadro de inutilidades físicas, puesto que á la talla mínima de 1.500 metros ha de añadirse la del peso y capacidad torácica fijadas en la clase 2.ª de dicho cuadro para los mozos excluidos totalmente del servicio militar, y la de la cifra absoluta ó relativa, según los casos, de peso, talla y capacidad torácica, señalados en la clase 4.ª, dentro de los límites exactos ó de apreciación pericial que en la misma se expresan, para quienes hayan de ser excluidos temporalmente del contingente armado, sujetos los últimos á la revisión durante tres años consecutivos, conforme se indicaba también en la antigua ley. Para cumplir con este servicio, además del Médico titular, ha de haber un individuo nombrado expresamente para pesar y tallar á los mozos, cometido que desempeñará un Sargento del Ejército, y de no ser posible, un vecino de probada aptitud para ello, designándose en los Municipios de mucho vecindario un tallador y un pesador, y debiendo el Médico titular, además del reconocimiento que ha de practicar á todos los alistados, encargarse de la medida torácica de aquellos mozos, para deducir de este dato y los de peso y talla el coeficiente de aptitud física.

Todos los Ayuntamientos deberán proveerse, además de la talla, de una báscula que no sea automática ó de una romana para pesos hasta 95 kilogramos, con un platillo de madera para asiento de los mozos y de una cinta métrica formada por una lámina

delgada de acero, á fin de que puedan efectuarse las pesadas y medidas necesarias, con arreglo al cuadro de inutilidades físicas que se acompaña á la nueva ley.

En cuanto á las excepciones legales, aparecen subsistentes en el art. 89 las comprendidas en el 87 de la antigua, debiendo tenerse en cuenta que en tanto se dicte el Reglamento definitivo, todas las operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército se efectuarán, ateniéndose para los detalles á la aplicación práctica, en cuanto no esté desarrollado en los artículos de la citada ley ó derogado expresamente por ella, á los preceptos del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento anterior y disposiciones complementarias del mismo, teniendo además presente para cada capítulo las reglas contenidas en las instrucciones provisionales de la Real orden de 26 de Enero próximo pasado en aquellos puntos concretos que por constituir modificaciones fundamentales con relación á la anterior ley, exigen aclaración. Fijense los Ayuntamientos en lo que sobre el particular previene respecto de la edad de los menores y lo demás de que hace mérito el art. 20 de las Instrucciones provisionales, y tengan presente que para la incoación de los expedientes de excepción legal no deben prescindir de las diligencias y requisitos que exigen los artículos 62 y siguientes del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, debiendo resolver absolutamente todos los casos y clasificar á todos los mozos, sin dejar ninguno á la resolución de la Comisión mixta, según se dispone terminantemente en el artículo 107 de la vigente ley.

Finalmente, la Comisión hace presente que en el contenido de la misma ley ha quedado suprimida la redención á metálico, pudiendo sólo solicitarse la reducción del tiempo de servicio en filas en la forma que se determina en su capítulo 20, y aunque la petición de dicha reducción ante la superior Autoridad militar de la provincia, ha de verificarse durante el mes de Enero de cada año, en el artículo transitorio de las «Instrucciones provisionales» se ha dispuesto que para los mozos del reemplazo del corriente año que deseen acogerse á los beneficios referidos, se amplie hasta el día 15 del corriente el pago del primer plazo de la cuota militar que deberá acompañarse á la instancia, sin exigirse el certificado de los co-

nocimientos de que trata el artículo 83 de las Instrucciones provisionales. Esta reducción del tiempo de servicio puede concretarse á cinco ó á diez meses, mediante 2.000 ó 1.000 pesetas, depositadas en tres plazos en la forma que indica el capítulo referido.

Espera la Comisión mixta que con las presentes indicaciones los Ayuntamientos y demás funcionarios que han de intervenir en las operaciones del actual reemplazo tendrán muy en cuenta los preceptos de la nueva ley y sus «Instrucciones provisionales», así como los del Reglamento de la antigua, en cuanto proceda su adaptación, á fin de cumplir con la mayor exactitud y celo el servicio de que se ha hecho mérito, evitando con ello serias responsabilidades, que se harían efectivas desde luego con arreglo á lo prevenido en el art. 306 de la citada ley.

Tarragona 8 de Febrero de 1912.—El Gobernador Presidente, Federico Schwartz.—Por A. de la C. M., el Secretario, Emilio Mórera.

Núm. 460
DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA-CASTELLÓN
Montes.—Providencias
El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer á las Alcaldías de los pueblos de Cenia, Arnes, Horta, Pinell, Prat de Compte, Alfara, Mas de Barberans, Pauls, Rasquera, Tivenys y Tortosa, la multa personal de 17.50 pesetas por

no cumplir debidamente lo ordenado en la circular de 15 de Julio de 1911 publicada en el Boletín oficial número 175, de 25 del propio mes y año sobre el ingreso del 10 por 100 de los aprovechamientos vecinales.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, que satisfarán en el papel correspondiente, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción, mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si fuera necesario, al Juzgado correspondiente, según lo prevenido en la legislación penal de montes vigente.

Lo que, de orden del Sr. Gobernador, se publica en este Boletín oficial para conocimiento de las Alcaldías morosas y demás efectos.

Tarragona 7 de Febrero de 1912.—El Ingeniero Jefe, Emilio de Carles.

Núm. 461
El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Tortosa la multa personal de 15 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 5 de Diciembre de 1910 por el Subguarda de montes contra la Viuda de José Solé Gallart, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen reclamados.

Al propio tiempo he acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio diario del 5 por 100, acudiendo, si fuere necesario, al Juzgado correspondiente, según lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que, de orden del Sr. Gobernador se publico en este Boletín para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.
El Ingeniero Jefe, Emilio de Carles.

SOCIEDAD ARRENDATARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

En cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la vigente Instrucción del ramo de 26 de Abril de 1900, se hace saber: Que las contribuciones correspondientes al actual trimestre de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, y los impuestos sobre carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, viajes y mercancías y utilidades de la riqueza mobiliaria, se cobrarán en el presente mes de Febrero en los pueblos, locales y días que á continuación se expresan por los Recaudadores auxiliares de esta Arrendataria que también se designan

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
José María Bardi Gil.	Arnes.	44 al 43	El de costumbre.
Manuel Bardí Gil.	Benisanet.	45 al 47	Idem.
Miguel Altadill Vallés.	Fatarella.	15 al 18	Idem.
	Miravel.	42 al 44	Idem.
Antonio Ferrer Escoda.	Prat de Compte.	9 y 10	Idem.
José Capdevila Gomez.	Vinebre	20 y 21	Casa Consistorial.
	Selva del Campo	8 al 11	El de costumbre.

Tarragona 7 de Febrero de 1911.—Arrendataria de Servicios públicos, por poder, Tomás Albiac.

Núm. 463 JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA Anuncio

Esta Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha tenido á bien nombrar Maestro interino de Amposta á D. Manuel Brull y Penna.

Lo que se hace público para que el interesado recoja el correspondiente

título administrativo, que debe reintegrar con una póliza de undécima clase, posesionándose de su cargo en el término de diez días, contados desde la fecha de este Boletín.

Tarragona 7 de Febrero de 1912.—El Gobernador Presidente, Federico Schwartz.—El Secretario, Rodolfo Roca.

